



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Aecsa S.A.S.
<b>Demandado</b>	Luis Eduardo Malaver Mora
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2023-00687-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento De Pago
<b>Interlocutorio</b>	661

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del **AECOSA S.A.S.**, identificado con Nit 830.059.718-5, en contra del señor **LUIS EDUARDO MALAVER MORA**, identificado con c.c. 17.143.663, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. (\$ 22'371.236,00)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al **pagaré No. 00130820009600326767**.

b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 20 de septiembre de 2023 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar, al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la T.P. 124.446 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido, en calidad de representante legal de la Sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S, en condición de endosatario en procuración conferido por la demandante AECSA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.